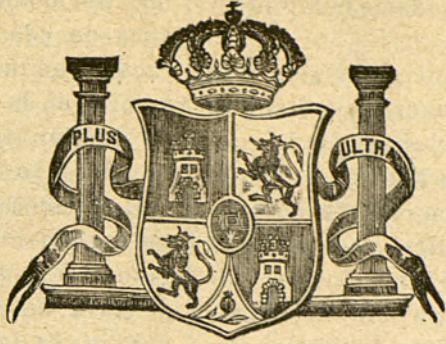


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 142.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑORA: Los Alcaldes respectivos de Onteniente, Bocairente, Ayelo de Maferit y Agullent, han solicitado de este Ministerio se les permitiese conferenciar de una á otra estacion; examinados los decretos y Reales órdenes que se han publicado para el establecimiento y explotacion de las estaciones telefónicas, se ha observado que las concedidas con arreglo á la legislacion telegráfica, que es el Real decreto de 29 de Enero de 1889, no disfrutaban del beneficio de poder celebrar conferencias, ni tienen derecho á percibir sobretasa alguna por el trayecto de la línea telefónica; pero en cambio las concedidas con el carácter de secundarias, con arreglo al Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, pueden celebrar conferencias y percibir una sobretasa; además hay otra diferencia entre las estaciones telegráficas municipales y las secundarias, y es que en las primeras los Municipios se quedan con la tasa telegráfica interior que perciben por los despachos expedidos, y en las secundarias se quedan con la sobretasa telefónica de los despachos expedidos y el 25 por 100 de la telegráfica, percibiendo el Estado lo que recauda en sus estaciones y el 75 por 100 de la tasa telegráfica interior que se percibe en la estacion secundaria, teniendo unas y otras

igual clase de líneas, de aparatos y de personal, y es, por lo tanto, anómalo que rija para unas y otras diferente sistema de contabilidad, y unas pueden tener conferencias y otras no, siendo conveniente uniformar el servicio de unas y otras, para lo cual pudiera tomarse de los dos sistemas el mas conveniente, dejando vigente en lo que á esto no se oponga, el Real decreto de 29 de Enero de 1889.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1894.—
 SEÑORA:—Á. L. R. P. de V. M.,
 Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que tengan establecida estacion telefónica municipal con arreglo al Real decreto de 29 de Enero de 1889, ó secundaria segun el de 11 de Noviembre de 1890, y los que en lo sucesivo lo soliciten, quedan obligados á sufragar por su cuenta todos los gastos que ocasione el establecimiento del ramal, estacion y mobiliario de la misma, los de conservacion y entretenimiento y los del personal de servicio de transmision y vigilancia. Esta clase de estaciones se denominarán municipales y deberán enlazar directamente con otra telegráfica ó telefónica del Estado.

Art. 2.º Dos estaciones telefónicas municipales podrán unirse entre sí, con tal que cada una de ellas esté enlazada directamente, como antes se dice, con otra del Estado.

Art. 3.º La Administracion no intervendrá en las condiciones del material que empleen los Municipios para la construccion de sus líneas, con tal que éste sea suficiente para asegurar la buena marcha del servicio, pero emplearán un teléfono del tipo que señale la Administracion. El personal que haya de servirlos lo designará el Ayuntamiento respectivo, dando la preferencia al Maestro de Escuela, si éste lo solicita y reune condiciones para ello.

Art. 4.º Esta clase de estaciones no podrá imponer sobretasa alguna por el trayecto telefónico, y la recaudacion que en ellas ingrese por la correspondencia interior expedida y la correspondiente á España de la internacional pertenecerá íntegra á los Municipios, pero nada percibirán por la recibida, ateniéndose en un todo á las disposiciones del Real decreto de 29 de Enero de 1889.

Art. 5.º Esta clase de estaciones podrán celebrar conferencias con la de enlance y viceversa, mediante la cuota máxima de 30 céntimos de peseta por cada tres minutos ó fraccion de ellos, que percibirá la estacion que pida la conferencia, quedando para cada estacion lo que por tal concepto recaude.

Art. 6.º Cuando en una misma estacion enlancen dos ó mas ramales de diferentes estaciones, municipales todas, podrán entre sí celebrar conferencias; pero en este caso la cuota será doble y una parte se abonará al Estado.

Art. 7.º Cuando dos estaciones municipales se hallen enlazadas entre sí, podrán comunicarse libremente, y las cuotas que se recauden pertenecerán íntegras á quien las perciba.

Art. 8.º Del mismo modo podrán celebrar conferencias las estaciones telefónicas del Estado.

Art. 9.º Quedan vigentes los Reales decretos de 29 de Enero de

1889 y 11 de Noviembre de 1890 en todo cuanto no se oponga á lo dispuesto en este.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Alberto Aguilera y Velasco.

(De la Gaceta núm. 140.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Antonio Moral y Oña y D. Pedro Perez Heras, vecinos de Belorado, contra la resolucion de este Gobierno por la que se les desestimó un recuso que entablaron contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa de 21 de Enero último por el que se aumentó en 25 céntimos el sueldo de una peseta que venían disfrutando tres guardas de campo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890 para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 21 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

Resultando dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Vizcainos por defuncion de D. Domingo Castrillo y por haber sido relevado del desempeño del citado cargo D. Celestino Sebastian, y ascendiendo dicho número á la tercera parte del total de los que deben constituir aquella corporacion municipal: he acordado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley municipal

vigente, convocar á eleccion parcial en el citado pueblo para el domingo 10 del próximo mes de Junio con objeto de cubrir las dos vacantes expresadas, debiendo tener lugar la designacion de interventores el domingo 3 y el escrutinio general el jueves 14 de dicho mes, cuyas operaciones habrán de practicarse con estricta sujecion á las disposiciones vigentes en materia electoral, para lo cual se tendrán en cuenta mi circular de 3 de Noviembre último, inserta en el Boletín extraordinario de la misma fecha, y las disposiciones legales que en aquella se citan.

Burgos 22 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de Victoriana Gonzalez Garcia, de las señas que á continuacion se insertan, y caso de ser habida lo participarán á este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 22 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Señas de Victoriana Gonzalez Garcia.

Edad 28 años, estatura baja, morena, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, de pocas carnes, lleva vestido claro con ramos con una tira estrecha negra á la parte de abajo, chaqueta color café, pañuelo fondo verde con cenefa estrecha, calzada de zapatillas.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 15 de Febrero de 1894.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Casado, Yarto, Alfaro y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 12 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la Real Orden del Ministerio de la Gobernacion de 8 del actual, por la que se revoca el acuerdo de esta corporacion que declaró nulas las elecciones verificadas en Aranda de Duero.

Asi bien quedó enterada la Comision de los oficios en que el Director de Carreteras provinciales participaba que en el dia 12 del actual salió el Ayudante Pedrero á la visita de la carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente regresando el dia 13, y que en el dia 14 salía el Director con el Ayu-

dante Nuño á la inspeccion de las obras del trozo 4.º de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez, cuyo servicio quedaría cumplido e mismo dia.

Vista la instancia dirigida á la Diputacion provincial con fecha 13 del actual por Manuel Rodriguez Garcia, vecino de Estepar, pidiendo se le subvencione con alguna cantidad para dirigirse con sus tres hijos Eser, Esteban y Josefa Rodriguez Soler, con el fin de someterse al tratamiento del Doctor Ferran por haber sido mordidos los 4 por un perro que creen hallarse atacado de hidrofobia; la Comision acuerda conceder al solicitante la cantidad de 500 pesetas del capítulo de calamidades del presupuesto provincial para el expresado objeto, á calidad de justificar su inversion.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Angel Pereda y D. Aquilino Lopez, vecinos de la Merindad de Montija, para ante el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra el acuerdo de esta Comision por el que declaró no haber lugar á levantar la nota de prófugo á los mozos Pedro Valerio Pereda y Juan Lopez Martinez, alistados en 1893 por dicho distrito: la Comision acuerda que se remita al Ilmo. Sr. Secretario General del Consejo de estado acompañando los expedientes de su razon y copia certificada de los acuerdos apelados.

Vista el acta que ha remitido el Alcalde de Villanueva de Gumiel levantada por una Comision del Ayuntamiento de su presidencia y otra del de Villalvilla de Gumiel en el dia y sitio que se habia señalado para que reuniéndose ambas Comisiones con otra del Ayuntamiento de Gumiel de Izan practicasen el deslinde jurisdiccional de sus términos lo cual no pudo tener efecto por no haber concurrido la comision del Ayuntamiento últimamente citado: esta Corporacion acuerda hacer presente al Alcalde de Gumiel de Izán que manifieste sin pérdida de momento por qué no concurrió una Comision del Ayuntamiento de su presidencia el dia 27 de Enero al sitio titulado los Corrales de la Charca á practicar el deslinde que se tiene ordenado.

Habiéndose oficiado en 11 de Diciembre último al Alcalde de Sedano, participándole los efectos advertidos por la Delegacion de Hacienda en el expediente instruido en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que decargó sobre sus campos el dia 25 de Mayo de 1892, á fin de que á la mayor brevedad subsanen dichos defectos con arreglo á lo dispuesto en el art. 104 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin que apesar del tiempo transcurrido lo haya verifi-

cado: la Comision acuerda que se le recuerde este servicio.

Examinada la instancia de Emilio Fernandez Gonzalez, de 13 años de edad residente en esta Ciudad, en solicitud de que se le admita en la Academia provincial de dibujo: la Comision acuerda acceder á lo solicitado.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Nava de Roa en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que decargó sobre sus campos el dia 24 de Abril de 1893: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente de la Fuente, vecino de Olmillos de Muñón, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento de 26 de Noviembre último por el que le declaró responsable del pago de 429'98 pesetas por cuotas provinciales de los años economicos de 1876-77 y 1877-78, y de otras 150'31 pesetas que dice el Alcalde que satisfizo por el mismo concepto con mas los gastos causados por apremios y viajes hechos con este motivo bajo el fundamento de que de las gestiones practicadas aparece que fué declarado responsable el Regidor 1.º y concejal en la fecha de que proceden los descubiertos D. Vicente de la Fuente, firmante de las cuentas municipales de indicados años, en cuyo recurso pide el recurrente la revocacion de dicho acuerdo fundándose en que en los referidos años no ejerció el cargo de Alcalde sinó que lo fué D. Nicolás de la Peña, por cuyo fallecimiento se le mandó como concejal que era que autorizase las cuentas municipales de aquellos años para poder presentarlas en el Gobierno de la provincia como lo hizo, sin que esta circunstancia acuse responsabilidad alguna ni sea causa para obligarle á responder de los actos que cometiera el que desempeñó el cargo de Alcalde; y la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de 26 de Noviembre por no haberse declarado la responsabilidad previa audiencia de todos los interesados.

Examinado el expediente instruido á virtud de oficio de D. Roman Yudego, comisionado de apremio que fué contra el Ayuntamiento de Moradillo de Roa por débitos de cuotas provinciales en solicitud de que se obligue al mismo á que le abone las dietas devengadas en el improrrogable plazo de 8 dias y sin dar lugar á nuevas reclamaciones: y resultando que en 9 de Di-

ciembre se acordó que el Alcalde abonase al comisionado las 77'50 pesetas de las dietas devengadas, pues en otro caso se le impondría una multa de 15 pesetas con la que quedaba conminado, cuyo acuerdo se comunicó en 13 del mismo Diciembre: resultando que el Ayuntamiento insiste en que al retirarse el comisionado se le abonaron todas las dietas que tenia devengadas y el comisionado asegura de palabra que solo le entregaron 50 pesetas de las que facilitó el oportuno recibo, quedándole á deber el resto hasta las 123: la Comision acuerda prevenir al Alcalde que si en el término de 5.º dia no acredita por medio de recibo el pago del resto de las dietas devengadas por referido comisionado se le impondrá la multa de 17'50 pesetas con que queda conminado.

La Comision acuerda conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales á contar desde 1.º de Octubre último á Lorenzo Serrano, vecino de Cilleruelo de Arriba; desde 1.º de Noviembre á Hilario Quintana residente en esta ciudad, á Julian Escudero de Torregalindo, á Hilario Villimar, de Valles y á Isidoro Pardo de esta ciudad; á contar desde 1.º de Diciembre último á Felix Alcubilla de Peñaranda de Duero, á Pedro Lucio de Burgos y á Francisco Rasines de Merindad de Cuestaurrea; desde 1.º Enero próximo pasado á Roman Asensio, vecino de Aranda de Duero, á Domingo Anton de Quintanar de la Sierra, á Benito Gonzalez de Aldeas de Medina, á Lorenzo Gonzalez de Mecerreyes, á Ecequiel Perez de Montorio, á Agustin Céspedes de Cillaperlata y á Feliciano Martinez de Merindad de Valdivielso, con el fin de que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Fernandez Cavada: la Comision acuerda desestimar la prórroga de lactancia solicitada para sus hijos por Fernando Santa Maria, vecino de Villoruevo y por Antonio Maeso de Belorado, en razon á haber cumplido un año las criaturas para quien se pide.

La Comision acuerda conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de 2 meses y á contar desde 1.º de Diciembre último á Gregorio Anton, vecino de Villaescusa de Roa y á Gerónimo Gonzalez de Lerma; por 1 mes y desde 1.º de Octubre á Pedro Peña vecino de Cantabrana y á Tomasa Garcia de Aranda de Duero; por 3 meses y desde 1.º de Noviembre á José Fernandez de Merindad de Montija; por 3 meses y desde 1.º de Julio último á Bernardo Nebreda, vecino de Villanueva de Gumiel, y por 6 y desde igual fecha á Nicolás de Miguel

de Ontoria del Pinar, con el fin de que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

De conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Vocal ponente, se acordó conceder á Petra de Pablo, vecina de Gumiel de Izan el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de 3 meses y á contar desde 1º del actual.

La Comision acuerda coceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de 3 meses y á contar desde el 1º de Diciembre último á Narciso Gonzalez, vecino de Revilla del Campo; por 5 meses y desde 1º de Noviembre á Martin Adrian, de Villalmanzo; por 4 meses y desde 1º de Diciembre á Gerónimo Diez, vecino de Tubilla del Agua, y á Severiano Rios, de Jurisdiccion de Lara.

Examinado el expediente sobre peticion de socorro de lactancia solicitado por Antonio Blanco Lagarto vecino de Aranda de Duero: la Comision acuerda por mayoria de 4 votos contra 1 del Sr. Fernandez Cavada desestimar dicha pretension.

La Comision acuerda conceder la pension de 7'50 pesetas mensuales por término de 5 meses y á contar desde 1º del actual á Norberto Rojo, vecino de Merindad de Castilla la Vieja, á Miguel Garcia, de Lerma, y á Bartolomé Valdivielso, de Villaverde del Monte, á este último desde 1º de Diciembre próximo pasado.

Se acordó conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales á saber: por 5 meses y desde 1º de Diciembre último, á Pedro Gonzalez, vecino de Merindad de Cuestaurria; por 4 meses y desde 1º de Enero á Josefa Barbadillo de Lerma; por 6 meses y desde 1º de Octubre último á Julian Rejano, de esta Ciudad, y por 2 meses y desde 1º de Enero á Vicente Valencia de Bozón.

Examinado el expediente de socorro de lactancia solicitado por Adrian Miguel, vecino de Villahoz, y resultando que si bien tiene 4 hijos los dos son mayores de 12 años no hallándose por tanto dentro de las bases aprobadas por la Diquitacion: la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

La Comision acuerda conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de 6 meses con el fin de que pueda lactar á su hijo Miguel Cámara, vecino de Carazo.

Examinado el expediente de renuncia hecha por D. Saturnino Parra Yagüez, del cargo de concejal de Hinestrosa, como incompatible con el de fiscal municipal suplente que tambien desempeña, la Comision considerando que presentó dicha renuncia en escrito dirigido al Ayuntamiento con fecha 29 de Noviembre del año último, reiterándola en otro que ha presentado ante la Comision, fechado en 15 de Enero y que se

halla justificado que ejerce el cargo expresado de fiscal suplente en aquella localidad, acuerda admitir dicha renuncia y declararle relevado del cargo de concejal, como comprendido en los artículos 43 núm. 2º de la ley municipal y 111, 112 y 771 de la ley Orgánica del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870.

Dada cuenta del expediente instuido á virtud de reclamacion de D. Ricardo Zaton y D. Si verio Lopez, vecinos de Bóveda de la Rivera, pueblo perteueciente al distrito municipal de Junta de la Cerca, contra la validez de la eleccion de Junta local administrativa de dicho pueblo verificada en el dia 17 de Enero último, y resultando que se halla comprobada por el acta de dicha eleccion, que se acompaña, la circunstancia de que siendo 38 los que tomaron parte en la votacion se emitieron y computaron 85 votos á los diferentes candidatos favorecidos; y considerando que las prescripciones de la ley electoral son aplicables á esta clase de elecciones segun lo dispuesto por el art. 92 de la municipal en todo lo que permita la índole especial de las mismas y que por tanto deben ajustarse á los preceptos del artículo 42 de la ley municipal y á los artículos 9 y 32 del Real decreto de adaptacion que han sido infringidos en la eleccion de que se trata en razon á que siendo tres los Vocales de la Junta que habian de elegirse cada elector no tenia derecho de votar mas que dos candidatos, no pudiendo por tanto exceder de 76 el número total de los votos computados á los candidatos en vez de los 85 que resultan del acta: la Comision acuerda declarar la nulidad de la eleccion y que se proceda nuevamente á verificarla con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

Examinado el expediente de renuncia hecha por D. Juan Diez Ojeda, del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Padronos de Bureba, como incompatible con el de fiscal suplente de aquel Juzgado municipal que viene ejerciendo desde el mes de Septiembre en que tomó parte de dicho cargo judicial: la Comision considerando que dicho interesado no ha renunciado al cargo de concejal que hace incompatible con el fiscal municipal suplente con arreglo á lo dispuesto por el art. 43 núm. 2º de la ley municipal, y considerando además que la renuncia de que se trata debió hacerla segun el precepto del art. 112 de la ley orgánica del poder judicial dentro de los 8 primeros dias del mes de Enero y que no habiéndola hecho hasta el dia 20, debe entenderse renunciado el cargo judicial segun la precitada disposicion de la ley orgánica del poder judi-

cial, acuerda desertimar dicha peticion.

Diose así bien cuenta del expediente instruido á virtud de renuncia presentada por D. Santiago Palacios, del cargo de Presidente de la Junta local administrativa del pueblo de Cojobar, perteneciente al distrito municipal de Modubar de la Emparedada, como incompatible con el de Depositario de fondos municipales de aquel distrito: la Comision considerando que no existe disposicion alguna legal que establezca tal incompatibilidad, acuerda desestimar dicha pretension.

Examinado el expediente formado á virtud de instancia de D. Gorgonio Porras, concejal de Rioseras, renunciando á dicho cargo como incompatible con el de Juez municipal que ejerce desde 1º de Agosto último, cuya peticion formuló en instancia de 7 de Enero último; la Comision acuerda estimarla y relevarle del cargo de concejal, como comprendido en el art. 43 núm. 2º de la ley municipal en relacion con los artículos 111 y 112 de la orgánica del poder judicial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 15 de Febrero de 1894. —El Vicepresidente, Santos Ortega. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circulares.

Habiendo transcurrido con exceso el término que concede el artículo 26 de la Instruccion vigente sobre impuesto de cédulas para que los Ayuntamientos presenten los padrones de las mismas para el ejercicio de 1894-95, se hace indispensable y de absoluta necesidad el que en el plazo de ocho dias se hallen en estas oficinas, encargando al efecto á los Sres. Alcaldes de los pueblos que aun no han cumplido este servicio que lo verifiquen inmediatamente, que á los que resulten en descubierto en fin de este mes, se impondrá la multa de 15 pesetas con la que desde luego quedan conminados por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Burgos 21 de Mayo de 1894. —El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

Siendo de necesidad absoluta el que en el plazo de ocho dias se hallen en estas oficinas los apéndices al amillaramiento de la contribucion territorial para el año 1894-95, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que aun no han cumplido este servicio, que lo verifiquen inmediatamente puesto que á los que resulten en descubierto en fin de este mes, se impondrá la

multa de 50 pesetas con la que desde luego se les deja conminados por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Burgos 21 de Mayo de 1894. —El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

Siendo de absoluta necesidad de que en el término de ocho dias se encuentren en esta dependencia las matrículas de la contribucion industrial para el año 1894-95, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que aun se hallan en descubierto por este servicio se sirvan ordenar el inmediato cumplimiento del mismo, advirtiéndose que á los que no lo hubieren verificado en fin del corriente mes, se les impondrá la multa de 50 pesetas con que de orden del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda quedan conminados.

Burgos 21 de Mayo de 1894. —El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno. —Sr. Alcalde de....

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

Cédula de citacion.

En los autos de menor cuantía que por ante este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascrito sigue D.^a Margarita Rodriguez Villalobos, vecina de Quintanilla Colinas, contra D. Juan Real Varona y Rodriguez sobre reclamacion de 1000 pesetas y réditos, se ha mandado en providencia del dia de hoy, recaida á solicitud de la parte actora, que se cite á D. Miguel Real Varona para que comparezca ante este mismo Juzgado el dia 1º de Junio próximo y hora de las diez de la mañana á fin de que absuelva las posiciones que en dicho acto se presentarán.

En su virtud y para que sirva de citacion al D. Miguel Real Varona y Rodriguez, cuyo paradero ó residencia es desconocida, se expide la presente cédula, previniéndole que si no comparece el dia y hora señalado, sin justa causa que se lo impida, se le tendrá por confeso.

Villarcayo 18 de Mayo de 1894. —Mauricio L. Miegimolle.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion certificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas necesarias para la construccion de la carretera de tercer orden de Pradoluengo á Ezcaray, en el término municipal de Pradoluengo. Bartolomé San Roman, vecino de Pradoluengo, tierra. Narciso Córdoba, San Clemente, id. Marcelo Córdoba, id.

Herederos de D. Manuel Calle, Pradoluengo, id.
 Facundo Saez, id.
 Herederos de Juan Gonzalez, id.
 José Saez, id.
 Valentin de Benito, Villagalijo, id.
 Marcelo Moral, Pradoluengo, id.
 Viuda de D. Juan Mingo, id.
 Pedro Rivera, Villagalijo, id.
 Felix Uzquiza, id.
 Viuda de D. Juan Mingo, Pradoluengo, id.
 Felix Uzquiza, Villagalijo, id.
 Benito Espinosa, id.
 Maria San Juan Benito, Belorado, id.
 Viuda de D. Juan Mingo, Pradoluengo, id.
 Indalecio Martinez, id.
 Francisco Arana, id.
 Antonio San Roman, id.
 Herederos de D. Victoriano de Simon, id.
 Lope Uzquiza, Villagalijo, id.
 Maria San Juan Benito, Belorado, id.
 Francisco Arana, Pradoluengo, id.
 Carlos Arenal, Pradoluengo, id.
 Clemente Martinez, id.
 Nicolás Garcia, Villagalijo, id.
 Francisco Arana, Pradoluengo, id.
 Sebastian Benito, Villagalijo, id.
 Nicolás Garcia, id.
 Nicanor Martinez, Pradoluengo, id.
 Herederos de Vicente San Roman, id.
 Pablo Arana Villar, id.
 Lucas Hernando, Villagalijo, id.
 Indalecio Martinez, Pradoluengo, id.
 Francisco Pascual, id.
 José Saez, id.
 Francisco Arana, id.
 Bartolomé de Simon, id.
 Julian Ruiz, id.
 Maria San Juan Benito, Belorado, id.
 Herederos de Justo Salazar, Pradoluengo, id.
 Cesáreo Martinez, id.
 Felipe de Simon, id.
 Silvano Gonzalez de Simon, id.
 Lorenzo Merino, id.
 Herederos de D. Victoriano de Simon, id.
 Eustaquio Saez, id.
 Herederos de D. Pablo Sevilla, id.
 Herederos de D. Victoriano de Simon, id.
 Herederos de Esteban Pascual, id.
 Calixto Hernando, Garganchon, id.
 Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 20 dias, sobre la necesidad de la ocupacion de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.
 Burgos 21 de Mayo de 1894. = El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos

Relacion rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas necesarias para la construccion de la carre-

tera de tercer orden de Villasante á Entrambasmestas, en el término jurisdiccional de Espinosa de los Monteros.

Juliana Barquin, vecino de Espinosa, prado.
 Diego Ezquerria, id.
 José Ortiz, id.
 Ricardo Gutierrez, id.
 Manuel Ezquerria, id.
 Vicente Trueba, id.
 Carlos Fernandez, id.
 Tirso Fernandez, id.
 Juan Abascal, id.
 Carlos Fernandez, id.
 Mauricio Trueba, id.
 Juan Abascal, id.
 Herederos de Francisco Ortiz, id.
 Pedro Manuel de Aja, id.
 José de Haja Madrazo, id.
 Domingo Fernandez, id.
 José de Aja Madrazo, id.
 José de Aja Madrazo, id.
 Domingo Canales, id.
 Herederos de Pedro Fernandez, id.
 Idefonso Fernandez Aja, id.
 Idefonso Fernandez Aja, id.
 José Fernandez Barquin, id.
 José Fernandez Barquin, id.
 José Fernandez Barquin, id.
 Teresa Diego, id.
 Herederos de Juan Fernandez Cano, id.
 José Feraandez Barquin, id.
 Tirso de la Maza, id.
 Tirso Fernandez, id.
 Gabino Fernandez Villasante, id.
 Domingo Fernandez, id.
 Bonifacio Saiz de Aja, id.
 Manuel Sampereo, id.
 Bonifacio Saiz de Aja, id.
 Luisa Fernandez, id.
 Santiago Saiz de Aja, id.
 Quintin Fernandez Cano, id.
 Santiago Rodriguez Crespo, id.
 Domingo Canales, id.
 Juan Saiz de la Maza, id.
 José de Aja Madrazo, id.
 Norberto Solana Maza, id.
 Domingo Fernandez, id.
 Fermin de la Maza, id.
 Manuel de la Maza, id.
 Benigno Martinez, id.
 Tomás Fernandez, id.
 Nieves Fernandez, id.
 Juan de la Maza, id.
 Ramon Barquin, id.
 Leonardo Fernandez Villasante, id.
 Leonardo Fernandez Villasante, id.
 Santiago Saiz de Aja, id.
 José Fernandez Cano, id.
 Pedro Barquin, id.
 Pedro Barquin, monte.
 Diego Martinez, id.
 Anselmo Alonso, La Vega de Pas, id.
 Manuela Conde Cobo, prado.
 Manuela Conde Cobo, id.
 Petra Calleja, La Vega de Pas, id.
 Severiano de la Maza, Espinosa, id.
 Domingo Fernandez, id.
 Domingo Fernandez, id.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 20 dias, sobre la necesidad de la ocupacion de sus respectivas fincas, con

arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879
 Burgos 21 de Mayo de 1894.
 = El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldia de Briviesca.

Convoco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial á una reunion que tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el dia 4 del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana con objeto de someter á su aprobacion el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1894 á 1895, rogándoles la asistencia.

Briviesca 21 de Mayo de 1894. = El Alcalde, Demetrio Villanueva.

Alcaldia de Vileña.

Terminado el padron de fincas urbanas de edificios y solares de este término municipal, para el año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público por el término de 15 dias, desde que el presente anuncio sea publicado en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Estas no pueden versar mas que sobre errores aritméticos ó de copia, en conformidad á lo que previene art. 26 del Reglamento provisional de 24 de Enero último.

Vileña 19 de Mayo de 1894. = El Alcalde, Florencio Gutierrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bocos.
 Villalvos.
 Aldeas de Medina.
 Aguas Cándidas.
 Bahabon de Esgueba.
 Buniel.

Alcaldia de Gamonal.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los derechos de consumo de vino, aguardientes, aceites, y carnes que se han de expender durante el próximo año económico de 1894-95 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento el dia 3 de Junio próximo de diez á doce la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndole que si en la primera subasta hubiera licitador que cubra el cupo y recargos y acepte las proposiciones del pliego de condiciones, no se celebrará la segunda.

Gamonal 20 de Mayo de 1894. = El Alcalde, Fructuoso Sainz.

Igual anuncio hace el Alcalde del Valle de Mena respecto de todos los artículos de consumo para los dias 7 y 14 de Junio próximo á

las tres de la tarde á la venta libre.

El de Quintanaelez del vino de Rioja y chacolí, aguardientes y carnes de cerda para los dias 27 del actual y 3 de Junio próximo á las dos de la tarde á la venta libre.

El de La Parte de Bureba de todos los artículos para el dia 27 del actual á las diez de la mañana á la venta libre.

El de Sotragero de los vinos de todas clases para los dias 15 y 22 de Junio próximo á las tres de la tarde á la venta exclusiva.

El de Covarrubias de las carnes frescas de vaca, lanares y cabrias para el dia 1.º de Junio próximo á las once de la mañana á la venta exclusiva.

El de Zarzosa de Riopisuerga del vino, aguardiente, jabon, y carnes frescas para los dias 3 y 10 de Junio próximo á las once de la mañana á la venta libre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Expendedurias de cerillas.

La obtendrán todos los que deseen tener para la venta este artículo, dirigiéndose á los Sres. Subdelegados del distrito que mas les convenga, quienes les entregarán el título de expendedor y el 10 por 100 como premio de venta.

3-6

Á LOS ALCALDES Y MAESTROS

ESCUDOS Y BANDERAS PATRIOS.

Modelo Sanchez Cevisa.

Único aprobado por la Direccion general de Instruccion pública é Inspeccion general de primera enseñanza. Se venden á precios muy baratos en la acreditada Imprenta y Librería de hijos de Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora, Burgos.

Esta casa es la única que puede vender el modelo oficial en la capital y provincia. Acaba de ponerse á la venta en este establecimiento una nueva clase de Escudo, Bandera y Asta, á 12.50 pesetas.

3-10

Batan en venta.

Quien quisiere comprar con economía un batan sito en el rio Boedo, entre Olea y Sotobañado (Palencia), que tiene dos pilas, cilindro con lavadora, y habitacion cómoda para una familia, y además junta ó separada una tierra colindante de tres obradas, de muy buena calidad, puede verse con Gabriel Marcos, vecino de Sotobañado. 15-20

Se necesita un oficial de tejedor que sepa su obligacion, calle de la Concepcion, núm. 10, en casa de Emilio Rodriguez.